

*Informe
leído con
reducido
en fecha 9/3/2021. h/p*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MONUMENTO NATURAL RÍO PARTIDO, EN LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL. PROPONENTE: SENADOR BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ.

EXP. NO. 00292-2020-SLO-SE

Introducción

La Comisión sostuvo una reunión en fecha 2 de marzo del año en curso, en la que analizó la iniciativa que tiene por objeto la creación del Monumento Natural Río Partido, a los fines de garantizar la conservación del río, promoción y fomento del ecoturismo en la provincia Hermanas Mirabal.

La provincia Hermanas Mirabal basa su dinámica económica solo en dos actividades fundamentales que son la agropecuaria y las remesas, puesto que el desarrollo provincial se soporta si se expande a un tercer renglón económico como lo es el turismo. Anteriormente, esta provincia únicamente practicaba el turismo histórico-cultural y, en los últimos años, pasó a proliferar el ecoturismo en sus actividades.

En la actualidad, el sector privado se ha interesado en desarrollar proyectos de habitación en la provincia Hermanas Mirabal, lo cual demanda mayor promoción del desarrollo ecoturístico. Además, esta provincia cuenta con la Casa Museo Hermanas Mirabal, siendo este el museo más visitado del país, así con uno de los mejores ríos más frecuentado por turistas, en el cual existen cavernas aptas para el deporte, además de reservas científicas, cascadas y ríos de aguas azules.

En adición a lo expuesto, es importante destacar que en el distrito municipal Jamao Afuera, donde se encuentra el Río Partido, existen más de seis puntos de visitas ecoturísticas, como son: riachuelos, cascadas, cavernas, manantiales, yacis naturales y senderos que desarrollan el turismo de montañas, siendo notorio el incremento de visitantes naturales y extranjeros en los últimos años.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Mecanismos de consulta

En fecha 26 de enero del año en curso, esta Comisión recibió al señor Bolívar Troncoso, director General del Instituto Geográfico Nacional, quien entregó un mapa definiendo la trayectoria por la que discurre el Río Partido mientras cruza el territorio de la provincia Hermanas Mirabal, de acuerdo a la solicitud que realizó esta Comisión en fecha 21 de diciembre del año 2020.

En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión acogió como buena y válida las informaciones suministradas por el Instituto Geográfico Nacional y el informe técnico presentado por el Departamento Técnico de Revisión Legislativa, en este sentido, la Comisión decidió lo siguiente:

- ✓ Revisión de los vistos, en razón de que algunos de ellos, como la ley 118-92 estaba derogada y la adecuación apegada a las técnicas legislativas, que incluía colocación de las fechas y nombres tal como aparecen en la Gaceta oficial.
- ✓ Revisión de la creación del monumento natural, en razón de que no establecía los límites ni el polígono que posee.
- ✓ Aplicación de técnicas legislativas, que ordena que al momento de crear por ley un área protegida, debe ser sobre la ley principal, o sea, la ley sectorial de áreas protegidas, por lo que amerita se adicione a dicha ley 202-04.
- ✓ Aplicación de los criterios técnicos correspondientes, para establecer los límites y el polígono que posee el Monumento Natural Río Partido.
- ✓ Revisión de los elementos técnicos de lugar, como el mandato reglamentario, vigencia y otros criterios de la redacción.

Base legal

Atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución de la República, es obligación del Estado garantizar el derecho a todo ciudadano de habitar en un ambiente sano, prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente, en provecho de las presentes y futuras generaciones.

Iniciativa legislativa depositada el 18 de noviembre del año 2020, tomada en consideración y enviada a Comisión en la misma fecha.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa legislativa marcada con el expediente No. 00292 (anexa), La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:


HÉCTOR ELPIDIO ACOSTA RESTITUYO
PRESIDENTE


CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA
VICEPRESIDENTE

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
SECRETARIO


RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN
MIEMBRO


LENIN VALDEZ LÓPEZ
MIEMBRO

PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA
MIEMBRO


ARIS YVÁN LORENZO SUERO
MIEMBRO

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
MIEMBRO

BAUTISTA A. ROJAS GÓMEZ
MIEMBRO

RCN/as
8/03/2021

Iniciativa legislativa depositada el 18 de noviembre del año 2020, tomada en consideración y enviada a Comisión en la misma fecha.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

**Redacción alterna que sustituye en
todas sus partes la iniciativa legislativa
marcada con el expediente No. 00292.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

Ley que crea el Monumento Natural Río Partido, en la provincia Hermanas Mirabal

Considerando primero: Que la dinámica económica en la provincia Hermanas Mirabal se basa en sólo dos actividades fundamentales que son la agropecuaria y las remesas y que el desarrollo provincial se soporta si se expande a un tercer renglón económico como lo es el turismo;

Considerando segundo: Que en la provincia Hermanas Mirabal solo se practicaba el turismo histórico y cultural, y pasó a ser una provincia donde se ha proliferado la práctica del ecoturismo;

Considerando tercero: Que en los últimos años ha aumentado de manera significativa el número de visitantes a la provincia Hermanas Mirabal con el propósito de realizar actividades de ecoturismo;

Considerando cuarto: Que el sector privado se ha interesado y desarrollan en la actualidad importantes proyectos de habitaciones lo cual demanda mayor promoción del desarrollo ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal;

Considerando quinto: Que la provincia Hermanas Mirabal cuenta con el museo más visitado del país y que tiene uno de los mejores ríos y de los más frecuentados por turistas y que por las zonas aledañas al Río Partido existen cavernas aptas para el deporte, tales como reservas científicas, cascadas impresionantes y ríos de aguas azules;

Considerando sexto: Que en la zona de Río Partido pueden ser vistas perchas o vivaques, que no es más que el racimos o colonias de mariposas, ya que por el área existen veintidós tipos de mariposas que solo pernoctan en esa zona del país;

Considerando séptimo: Que en el distrito municipal de Jamao Afuera, donde se encuentra el Río Partido, tiene más de seis puntos de visitas ecoturísticas como son: riachuelos, cascadas, cavernas, manantiales, yacuis naturales y senderos que desarrollan el turismo de montañas; siendo notorio el incremento de visitantes nacionales y extranjeros en los últimos años;

Considerando octavo: Que, por la naturaleza, ubicación, vocación y auge, estos puntos naturales requieren de un plan de manejo, organización, promoción y control;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

Considerando noveno: Que es obligación del Estado garantizar el derecho de todo ciudadano a habitar en un ambiente sano, prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente, en provecho de las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley orgánica de turismo de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, Ley que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS;

Vista: Ley No. 333-15, del 11 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la creación del Monumento Natural Río Partido, a fin de garantizar su conservación, adicionándolo como tal en la Ley No.202-04 de fecha 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS, a la vez de impulsar el ecoturístico en provincia Hermanas Mirabal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para la provincia Hermanas Mirabal.

Artículo 3.- Adición de numeral 44.1, artículo 37 a la Ley No.202-04. Se crea el Monumento Natural Río Partido, cuyo nacimiento está ubicado en el paraje Mango Fresco, perteneciente al distrito municipal Jamao Afuera, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, en consecuencia se adiciona el numeral 44.1 al artículo 37 de la Ley No 202-04 de fecha 30 de julio del 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

44.1) Río Partido, con los límites y superficies que se describen a continuación: se establece como punto de partida las coordenadas 358154mE-2153841mN. En el sitio de confluencia con el Río Jamao, la coordenada al oeste es



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

351782mE-2163036mN y la correspondiente al Este es 351975mE-2163079mN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 2.95 kilómetros cuadrados.

Artículo 4.- Gestión Monumento Natural Río Partido. El área del Monumento Natural Río Partido en la provincia Hermanas Mirabal, estará gestionada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en la Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS.

Artículo 5.- Reservas privadas. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá declarar las áreas privadas correspondientes, dentro del polígono del Monumento Natural Río Partido, con el procedimiento establecido en la Ley 202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS.

Artículo 6.-Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.